



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que al señor **PEDRO RAMIREZ**, el pasado 01 de agosto de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Abril 10 de 2023.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 869
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00198-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: PEDRO RAMIREZ C.C 3.599.505

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **PEDRO RAMIREZ C.C 3.599.505**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No 0943 del 07 de septiembre del 2020¹, a través del cual se libró el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia el cual se remitió a la dirección suministrada por la parte demandante esto es Vereda la Habana, Finca "La Coca" (Buga- Valle) el cual fue recibido como consta en la certificación emitida por la empresa de envíos; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el 19 de marzo de 2023, el cual fue recibido según consta en la certificación emitida por la empresa de envíos, toda vez que ya se había ejercido la notificación a la misma dirección teniendo como resultado Recibido. Respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05 del expediente digital

² Los días 21, 22, 23 de marzo de 2023.

³ Éste venció: el día 13 de abril del 2023.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor - PAGARÉ No: **069776100008986** y No **069776100006081**, que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8** contra el señor **PEDRO RAMIREZ C.C 3.599.505**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Ochocientos doce mil pesos (\$812.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE ABRIL DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 056.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04470c2dea25aafc5de4a5fe89527e88b3320f79ad5ce043237f596684f9c4**

Documento generado en 17/04/2023 08:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>